

Resolución No. 00284

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución SDA 1865 de 2021, modificada por las Resoluciones SDA 046 de 2022 y 689 de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 2570 del 16 de noviembre de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA otorgó a la sociedad DOMINGUEZ SÁNCHEZ LTDA con NIT.830.042.755-3 licencia ambiental, para el almacenamiento y transporte de aceites usados en la instalación localizada en la dirección Carrera 40 No.195-50, en la localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C. Este acto administrativo fue notificado, personalmente, el 20 de noviembre de 2000, a la sociedad DOMINGUEZ SÁNCHEZ LTDA, a través de su representante legal.

Que mediante la Resolución 1581 del 05 de julio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 2570 del 16 de noviembre de 2000, con fundamento en lo establecido en los numerales 2 y 4 del Código Contencioso Administrativo. Lo anterior, en atención a lo observado en la visita técnica efectuada el 07 de enero de 2004 por esta Autoridad Ambiental, que tuvo como resultado el concepto técnico 806 del 03 de febrero de 2004, en el que se señaló que en la dirección Carrera 40 No.195-50, se observó el predio desalojado, sin infraestructura, ni desarrollándose almacenamiento de aceite usado, para el cual se había otorgado la licencia ambiental. Este acto administrativo fue notificado personalmente, el 26 de julio de 2005, a la sociedad DOMINGUEZ SÁNCHEZ LTDA, a través de su representante legal.

Que mediante la Resolución 2699 del 11 de octubre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, otorgó a la sociedad DOMINGUEZ SÁNCHEZ LTDA con NIT.830.042.755-3, licencia ambiental para el desarrollo del proyecto denominado *“Planta de Acopio secundario de aceites usados que incluye la recepción, almacenamiento y entrega de aceites usados”*, en la dirección Carrera 80 No.16D-11 de la Localidad de Fontibón en la Ciudad de Bogotá D.C., y tomó otras determinaciones. Este acto administrativo fue notificado

Página 1 de 11

Resolución No. 00284

personalmente, el 24 de octubre de 2005, a la sociedad DOMINGUEZ SÁNCHEZ LTDA, a través de su representante legal.

Que a través de la Resolución 3075 del 12 de abril de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente modificó los artículos 3 y 4 de la Resolución 2699 del 11 de octubre de 2005, en el sentido de incluir las actividades de transformación y procesamiento de aceites usados entre las actividades objeto de licenciamiento ambiental, y estableciendo obligaciones para su manejo ambiental, respectivamente. Este acto administrativo fue notificado personalmente, el 01 de junio de 2010, a la sociedad DOMINGUEZ SÁNCHEZ LTDA, a través de su representante legal.

Que mediante la Resolución 2847 del 16 de diciembre de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente, en adelante esta Autoridad Ambiental, autorizó la cesión total de la Resolución 2699 del 11 de octubre de 2005, modificada por la Resolución 3075 del 12 de abril de 2010, otorgada a la sociedad DOMINGUEZ SÁNCHEZ S.A. (Antes DOMINGUEZ SANCHEZ LTDA), a favor de la sociedad INGENIERIA Y RECICLAJE S.A.S. con NIT.900.605.294-0. Esta actuación administrativa fue notificada personalmente, el 22 de diciembre de 2015, a la sociedad DOMINGUEZ SANCHEZ LTDA, a través de su representante legal, y el 23 de diciembre de 2015, a la sociedad INGENIERIA Y RECICLAJE S.A.S, a través de su representante legal.

Que mediante el comunicado radicado 2023ER101042 del 08 de mayo de 2023, las sociedades INGENIERIA Y RECICLAJE S.A.S., en calidad de Cedente, y LASEA SOLUCIONES S.A.S., en calidad de Cesionaria, elevaron a esta Autoridad Ambiental solicitud de cesión total de la licencia ambiental “(...) otorgada mediante la Resolución 2570 de 2000, modificada por la Resolución 3075 de 2010 (...)”.

Que, al respecto, a través de oficio con radicado 2024EE103641 del 15 de mayo de 2024, la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió aclaración de la solicitud de cesión total de la licencia ambiental, explicando que la Resolución 2570 del 16 de noviembre de 2000, había perdido su fuerza ejecutoria, conforme lo establecido en la Resolución 1581 del 05 de julio de 2005. Lo anterior, teniendo en cuenta la importancia de la identificación correcta de la actuación administrativa objeto de este acto jurídico, ya que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan, comprendiendo así, sus modificaciones y los requerimientos realizados por la autoridad ambiental, en las funciones de seguimiento y control, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que, a través de comunicaciones con radicados 2024ER149436 del 16 de julio de 2024, y 2024ER167615 del 08 de agosto de 2024, la sociedad INGENIERIA Y RECICLAJE S.A.S., presentó alcance a la petición con radicado 2024EE103641, solicitando la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 2699 del 11 de octubre de 2005 (Expediente SDA-07-2003-2096), a favor de la sociedad LASEA SOLUCIONES S.A.S. con NIT.830.123.182-1.

Resolución No. 00284

Que en los documentos antes mencionados presentó como anexos los siguientes:

- Solicitud de cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 2699 del 11 de octubre de 2005, suscrita por parte de INGENIERIA Y RECICLAJE S.A.S., en calidad de cedente, y la sociedad LASEA SOLUCIONES S.A.S., en calidad de cesionaria.
- Acuerdo de cesión total de licencia ambiental, anexando el Contrato de compraventa de la planta y cesión de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 2699 del 11 de octubre de 2005, modificada por la Resolución 3075 de 2010 y la Resolución 2847 de 2015.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGENIERIA Y RECICLAJE S.A.S. con NIT.900.605.294-0.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor HUGO SERNA GAVIRIA
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LASEA SOLUCIONES S.A.S. con NIT.830.123.182-1
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor FREY GIOVANNI REDONDO ROSALES
- Comprobante de pago del trámite de cesión.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

De la Licencia Ambiental

Los artículos 49 y 50 de la Ley 99 de 1993, definen la Licencia Ambiental y su obligatoriedad así:

“ARTÍCULO. 49. De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

“ARTÍCULO. 50. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

El Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, definió el alcance y concepto de licencia ambiental en su artículo 2.2.2.3.1.3. para lo cual dispuso que:

“Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma

Resolución No. 00284

establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada”.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental”.

De la cesión de la licencia ambiental

El artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de una licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.3.8.4 Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1o. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución de este tengan el carácter de divisibles.

PARÁGRAFO 2o. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

Resolución No. 00284

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Como se señaló en los antecedentes de esta actuación administrativa, a través de los comunicados con radicados 2023ER101042 del 08 de mayo de 2023, 2024ER149436 y 2024ER16761 del 16 de julio de 2024 y del 08 de agosto de 2024, respectivamente, la sociedad INGENIERIA Y RECICLAJE S.A.S., representada legalmente por el señor HUGO SERNA GAVIRIA identificado con Cédula de Ciudadanía 10.255.133 de Manizales, en calidad de Cedente, y la sociedad LASEA SOLUCIONES S.A.S., representada legalmente por el señor FREY GIOVANNI REDONDO ROSALES, identificada con Cédula de Ciudadanía 80.440.863 de Bogotá D.C., en calidad de Cesionario; presentaron ante esta Autoridad Ambiental solicitud de cesión total de derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2699 del 11 de octubre de 2005, para el desarrollo del proyecto denominado “*Planta de Acopio secundario de aceites usados que incluye la recepción, almacenamiento y entrega de aceites usados*”, en la dirección Carrera 80 No.16D-11 de la Localidad de Fontibón en la Ciudad de Bogotá D.C., y sus actuaciones derivadas que obran dentro del expediente SDA-07-2003-2096, anexando los siguientes documentos relacionados con el referido trámite:

- Solicitud de cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 2699 del 11 de octubre de 2005, suscrita por parte de INGENIERIA Y RECICLAJE S.A.S., en calidad de cedente, y la sociedad LASEA SOLUCIONES S.A.S., en calidad de cesionaria.
- Acuerdo de cesión total de licencia ambiental, anexando el Contrato de compraventa de la planta y cesión de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 2699 del 11 de octubre de 2005, modificada por las Resoluciones 3075 de 2010 y 2847 de 2015.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGENIERIA Y RECICLAJE S.A.S. con NIT.900.605.294-0, 8 de mayo de 2023 por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor HUGO SERNA GAVIRIA
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LASEA SOLUCIONES S.A.S. con NIT.830.123.182-1, expedido con fecha del 25 de abril de 2023 por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor FREY GIOVANNI REDONDO ROSALES
- Comprobante de pago del trámite de cesión.

De esta manera, corresponde a esta Autoridad Ambiental resolver la citada solicitud de cesión total de licencia ambiental a la luz de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Resolución No. 00284

De acuerdo con lo anterior, se observa el Acuerdo de Cesión de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 2699 del 11 de octubre de 2005, para desarrollo de la *Planta de Acopio secundario de aceites usados que incluye la recepción, almacenamiento y entrega de aceites usados*, en la dirección Carrera 80 No.16D-11 de la Ciudad de Bogotá D.C., y los interesados, la sociedad INGENIERIA Y RECICLAJE S.A.S. con NIT.900.605.294-0., en calidad de cedente, y la sociedad LASEA SOLUCIONES S.A.S con NIT. 830.123.182-1, en calidad de cesionaria. En este sentido, se identifican de manera clara los interesados y el proyecto sujeto de licenciamiento ambiental que es objeto de estudio en el presente trámite.

Igualmente, se evidencian los certificados de existencia y representación legal de los interesados en la cesión total de la licencia ambiental, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en los cuales figuran como representantes legales, los señores: HUGO SERNA GAVIRIA identificado con Cédula de Ciudadanía 10.255.133 de Manizales, de la sociedad INGENIERIA Y RECICLAJE S.A.S., y FREY GIOVANNI REDONDO ROSALES identificado con cédula de ciudadanía 80.440.863 de Bogotá, aportando copia de dichos documentos de identificación. De esta forma, se constata la capacidad jurídica para celebrar el acuerdo de cesión.

Así, según los documentos aportados que reposan en el expediente, se ha verificado por parte de esta Autoridad Ambiental, que los interesados en el trámite objeto de estudio, han dado cumplimiento a los requisitos formales, y la información presentada cumple con los requisitos establecidos en el 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 para autorizar la cesión total de la Licencia Ambiental.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental establecerá en la parte resolutive de la presente actuación administrativa que, la sociedad INGENIERIA Y RECICLAJE S.A.S. cede totalmente las obligaciones y derechos de la Resolución 2699 del 11 de octubre de 2005, mediante la cual se otorgó licencia ambiental para el desarrollo del proyecto denominado *“Planta de Acopio secundario de aceites usados que incluye la recepción, almacenamiento y entrega de aceites usados”*, en la dirección Carrera 80 No.16D-11 de la Ciudad de Bogotá D.C., modificada por las Resoluciones 3075 de 2010 y 2847 de 2015, y demás actos administrativos derivados que obran en el expediente SDA-07-2003-2096, a favor de la sociedad LASEA SOLUCIONES S.A.S.

En este sentido, en concordancia con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 2.2.2.3.8.4, el cesionario, la sociedad LASEA SOLUCIONES S.A.S., asumirá los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2699 del 11 de octubre de 2005, modificada por las Resoluciones 3075 de 2010 y 2847 de 2015.

Resolución No. 00284

Adicionalmente, se observa que en el presente caso se trata de una cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 2699 del 11 de octubre de 2005, con lo cual no se requiere documento en el que se individualicen las obligaciones y derechos entre cedente y cesionaria, toda vez que se ceden en su integridad a favor de la sociedad LASEA SOLUCIONES S.A.S., en virtud de lo consagrado en el citado Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

En consecuencia, a partir de la fecha de ejecutoria de la autorización de la cesión de la licencia ambiental, la sociedad, asumirá la totalidad de derechos y obligaciones de la licencia ambiental en el estado en que se encuentren, lo cual incluye los actos administrativos de seguimiento y control derivados de ésta, entendiéndose como parte integral de la misma, y los demás documentos contenidos en el Expediente SDA-07-2003-2096, siéndole exigibles las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, como las que se generen con posterioridad.

Así, el sujeto sobre el cual recaen todas las obligaciones y derechos derivados de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto será la cesionaria, en este caso, la sociedad LASEA SOLUCIONES S.A.S. con NIT.830.123.182-1, quien entra a ocupar el lugar que venía detentando el cedente, la sociedad INGENIERIA Y RECICLAJE S.A.S., ubicándose entonces como el centro de imputación jurídica para ejercer derechos y exigirle el cumplimiento de las obligaciones del instrumento cedido.

Frente a las responsabilidades derivadas de los incumplimientos verificados a la fecha o que se llegaren a presentar respecto de las obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada y demás actos administrativos, es importante tener en cuenta el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, reconoció el derecho fundamental al debido proceso y señaló *que “nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa”* a su autor y no al acto del cual es autor otra persona.

En ese orden de ideas, tenemos que el carácter de *intuitio personae*, plantea una dimensión personalísima de la sanción y para el presente caso, la sociedad cesionaria, responderá por las presuntas acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, que se lleguen a evidenciar por parte de esta Autoridad Ambiental, partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y no de manera retroactiva.

Por su parte, la anterior titular y responsable de cumplimiento de las obligaciones de la licencia ambiental, sus modificaciones, y sus actos administrativos derivados de seguimiento y control, seguirá vinculado a las investigaciones que a la fecha estén en curso o aquellas que se lleguen

Resolución No. 00284

a adelantar por presuntas infracciones ocurridas con anterioridad de la ejecutoria de este pronunciamiento.

En suma, con fundamento en las normas ya expuestas, y en aplicación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre ellos el de la eficacia, eficiencia, responsabilidad, legalidad y celeridad, esta Autoridad aprobará la solicitud de cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2699 del 11 de octubre de 2005, sus derechos, obligaciones, permisos y autorizaciones relacionados con el proyecto denominado *“Planta de Acopio secundario de aceites usados que incluye la recepción, almacenamiento y entrega de aceites usados”*, ubicado en la dirección Carrera 80 No.16D-11 de la Localidad de Fontibón en la Ciudad de Bogotá D.C., modificada por las Resoluciones 3075 de 2010 y 2847 de 2015, y demás actos administrativos expedidos en virtud del seguimiento y control ambiental obrantes en el expediente SDA-07-2003-2096, a favor de la sociedad LASEA SOLUCIONES S.A.S. con NIT.830.123.182-1.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En relación con la competencia de esta la Secretaría Distrital de Ambiente, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito.

A través del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por los Decretos 175 de 2009 y 450 de 2021, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. Se asignaron las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Así, entre las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, el literal l) del artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, desarrollado en el artículo 1°, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 de 2022 y 689 de 2023, se señaló la expedición de los actos administrativos definitivos en los trámites de licenciamiento ambiental.

Por lo anterior, es el Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competente para suscribir el presente acto administrativo, por el cual se decide sobre la solicitud de cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 2699 del 11 de octubre de 2005, proyecto denominado *“Planta de Acopio secundario de aceites usados que incluye la recepción,*

Resolución No. 00284

almacenamiento y entrega de aceites usados”, ubicado en la dirección Carrera 80 No.16D-11 en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2699 del 11 de octubre de 2005, sus modificaciones y demás actos administrativos derivados del seguimiento de la referida licencia ambiental, para el proyecto denominado *Planta de Acopio secundario de aceites usados que incluye la recepción, almacenamiento y entrega de aceites usados*, localizado en la Carrera 80 No.16D-11 localidad de Fontibón, en la de la ciudad de Bogotá D.C., a la sociedad INGENIERIA Y RECICLAJE S.A.S. con NIT.900.605.294-0, en calidad de cedente, a favor de la sociedad LASEA SOLUCIONES S.A.S. con NIT. 830.123.182-1, en calidad de cesionaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como único titular de la Licencia Ambiental contenida en el expediente SDA-07-2003-2096 a la sociedad LASEA SOLUCIONES S.A.S. con NIT. 830.123.182-1, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la sociedad INGENIERIA Y RECICLAJE S.A.S. con NIT.900.605.294-0, como anterior titular y responsable de cumplimiento de las obligaciones de la licencia ambiental, sus modificaciones, y sus actos administrativos derivados de seguimiento y control, seguirán vinculados a las investigaciones que a la fecha estén en curso o aquellas que se lleguen a adelantar por presuntas infracciones ocurridas con anterioridad de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad LASEA SOLUCIONES S.A.S. con NIT. 830.123.182-1, será vinculada a los procesos sancionatorios por presuntos hechos constitutivos de infracción ambiental ocurridos a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad INGENIERIA Y RECICLAJE S.A.S., en calidad de cedente, en la dirección CR 81 A No. 15 A - 47, y al representante legal o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por la sociedad LASEA SOLUCIONES S.A.S., en calidad de cesionaria, en la dirección AC 80 No. 16 D - 11

Resolución No. 00284

PARÁGRAFO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

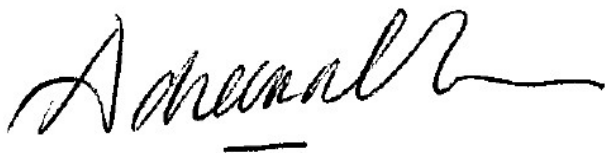
ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Alcaldía Local de Fontibón y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente resolución, en el Boletín Legal Ambiental de esta Entidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponerse por escrito ante el funcionario que lo suscribió, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de febrero del 2025



ADRIANA SOTO CARREÑO
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Expediente: SDA-07-2003-2096

Elaboró:

MARIA PAULINA GONZALEZ GIL

CPS:

SDA-CPS-20242652

FECHA EJECUCIÓN:

07/01/2025

Página **10** de **11**

Resolución No. 00284

Revisó:

ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO	CPS:	SDA-CPS-20241685	FECHA EJECUCIÓN:	22/01/2025
RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	CPS:	SDA-CPS-20242399	FECHA EJECUCIÓN:	22/01/2025
JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/01/2025
JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/01/2025
LUISA FERNANDA OLAYA OLAYA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/01/2025
ANDREA CRISTINA BUCHELY MORENO	CPS:	SDA-CPS-20241685	FECHA EJECUCIÓN:	09/01/2025
YESENIA VASQUEZ AGUILERA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/01/2025
YESENIA VASQUEZ AGUILERA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/01/2025
LUIS FRANCISCO ROJAS AFRICANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/01/2025
JORGE LUIS GOMEZ CURE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/01/2025
CLAUDIA PATRICIA GALVIS SANCHEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/01/2025

Aprobó:

ADRIANA SOTO CARREÑO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/02/2025
----------------------	------	-------------	------------------	------------